

MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/10

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION ENTRE EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS/OMS)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el MERCOSUR tiene como uno de sus objetivos la coordinación de políticas en el área de salud así como armonizar legislaciones en esta materia.

Que la OPS/OMS es un organismo internacional de salud pública con una vasta experiencia dedicada a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas.

Que tanto el MERCOSUR como la OPS/OMS desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual, puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de cooperación con el objeto de ampliar el espectro de actividades y obtener resultados más eficientes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXVI GMC EXT. - San Juan, 31/VII/2010.



32

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS/OMS)**

REUNIDOS,

Por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR), representado por el Grupo Mercado Común (GMC).

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OPS/OMS,

En adelante "las Partes"

CONSIDERANDO

Que el MERCOSUR tiene definidos ejes de acción para contribuir a la profundización de la integración regional, al desarrollo y competitividad de la región y a la cooperación política y social entre los países, como claro compromiso con las demandas de la población;

Que la OPS/OMS es un organismo internacional de salud pública con más de 100 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas;

Que dicha Organización cuenta con el reconocimiento internacional como parte del Sistema de las Naciones Unidas, y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud y que dentro del Sistema Interamericano actúa como el organismo especializado en salud;

Que la OPS/OMS se plantea como misión, "liderar esfuerzos colaborativos estratégicos entre los Estados Partes y otros aliados para promover la equidad en salud, combatir la enfermedad y mejorar la calidad y prolongar la duración de la vida de los pueblos en las Américas", de manera tal que la Cooperación Técnica entre Países es uno de los instrumentos primordiales para el cumplimiento de su misión;



**Organización
Panamericana
de la Salud**

Oficina Regional de la
Organización Mundial de la Salud



33

Que el MERCOSUR tiene como misión en el sector salud proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área de salud así como armonizar sus legislaciones en esa materia;

Que el Consejo del Mercado Común, por Decisión N° 3/95, creó la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR (RMS), brindando a ese foro competencia para la coordinación de políticas de salud en nivel ministerial;

Que el Grupo Mercado Común, por Resolución N° 151/96, constituyó el Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud", con la competencia de actuar en la armonización de reglamentos técnicos y normas para la salud, el cual abarca las áreas de productos para la salud, de servicios de atención a la salud, de ejercicio profesional, de tecnología en salud, de vigilancia en salud, de control sanitario de puertos, aeropuertos, terminales y puntos de frontera, cargas, productos y de detección y alerta de enfermedades transmisibles en regiones de frontera, entre otros temas;

Que la Política de Presupuesto Regional por Programas de la OPS/OMS aprobada por el 45° Consejo Directivo en 2004 definió al nivel subregional como uno de los niveles funcionales presupuestarios de la Organización para la implementación de la cooperación técnica, reconociendo al MERCOSUR como uno de los procesos de integración vigentes en la Región y estipulando que, dentro de los criterios para la asignación de los recursos financieros de la OPS/OMS, se incluirá una proporción del presupuesto al nivel subregional;

Que los Estados Miembros de la OPS/OMS en su 47° Consejo Directivo en 2006 consideraron situar a la salud en el marco amplio del desarrollo mediante una definición explícita del compromiso político de ampliar la vinculación intersectorial en las políticas instrumentales, en las leyes y en el presupuesto como parte de sus recomendaciones para la construcción de la Alianza Estratégica para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que los Estados Miembros de la OPS/OMS, a través de la Declaración de los Ministros y Secretarios de Salud para el lanzamiento de la Agenda de Salud para las Américas en la Ciudad de Panamá el 3 de junio del 2007, expresaron su compromiso con la acción intersectorial reconociendo el rol de los determinantes sociales de la salud en la formulación de las políticas públicas;

Que mediante la Decisión del Consejo Mercado Común (CMC) N° 12/04 se ha delegado en el Grupo Mercado Común (GMC) la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 14, numeral VII, del Protocolo de Ouro Preto;



**Organización
Panamericana
de la Salud**

Oficina Regional de la
Organización Mundial de la Salud



34

Que el Comité de Cooperación Técnica del MERCOSUR (CCT), creado por la Res. GMC N° 26/92, es un foro subordinado al GMC y mediante Res. GMC N° 57/05, constituye el órgano de identificación, selección, negociación, aprobación, seguimiento y evaluación de cooperación técnica del MERCOSUR;

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento, a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de cooperación con el objeto de ampliar el espectro de actividades y obtener resultados más eficientes;

Que es necesario establecer el marco jurídico de una Estrategia de Cooperación entre el MERCOSUR y la OPS/OMS, en adelante denominada la "Estrategia", con el propósito de brindar asistencia técnica a los Estados Partes del MERCOSUR;

LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ARTÍCULO 1 OBJETO DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante Memorándum) tiene por objeto establecer una Estrategia de Cooperación Técnica en adelante denominada "Estrategia", entre el MERCOSUR y la OPS/OMS.


ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes mantendrán una estrecha colaboración en la implementación de la Estrategia, a través de la ejecución de proyectos de cooperación en las siguientes áreas temáticas específicas de interés mutuo. Tales áreas podrán ser revisadas anualmente e incluir otras propuestas de interés común:


1. **Vigilancia y Regulación:** Aplicar los procedimientos apropiados de registro en materia de productos para la salud y asegurar la vigilancia de calidad de los productos que puedan afectar la salud de la población, así como la creación de capacidades técnicas en evaluación de tecnologías sanitarias.
2. **Reglamento Sanitario Internacional:** Fortalecimiento de Capacidades de Vigilancia y Respuesta (Anexo I-A del RSI 2005) y Control Sanitario en aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres (Anexo I-B RSI 2005).

3. **Atención Primaria en Salud y Determinantes Sociales de la Salud:** Promoción de la salud y los estilos de vida e identificación y atención de las necesidades de grupos poblacionales asentados en territorios compartidos.
4. **Recursos Humanos en Salud:** Intercambio de políticas, programas y experiencias en relación a la planificación de Recursos Humanos y el Desarrollo de Estrategias Regionales en Salud en función de las necesidades de los servicios de salud; Desarrollo de Estrategias Regionales de Capacitación de Recursos Humanos en función de necesidades de los servicios de salud.
5. **Sistemas de información y gestión del conocimiento:** Elaboración de criterios estandarizados para fortalecer los sistemas de información que permitan evaluar el impacto del MERCOSUR en la salud y producir y diseminar evidencia y conocimiento apropiado para la toma de decisiones.
6. **Capacidad para ayuda humanitaria y reducción de riesgos de desastres:** Fortalecimiento de la capacidad para responder en estos casos. Intercambio de experiencias, definición de criterios, adopción de guías y desarrollo de mecanismos con miras a la respuesta conjunta entre los Estados Partes del MERCOSUR y de éste a otros países.

ARTÍCULO 3 MECANISMOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA



La cooperación técnica objeto del presente Memorándum se implementará en base a Planes de Trabajo Anuales elaborados conjuntamente teniendo en cuenta el Programa de Trabajo Bienal de la OPS/OMS y la normativa MERCOSUR en la materia (Dec. CMC N° 04/91, 10/91 y 02/98 y Res. N° GMC 47/01 y 57/05) donde se definirán los proyectos y actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Estrategia en las áreas temáticas acordadas entre las Partes.



Los Planes de Trabajo Anuales, así como los proyectos de cooperación específicos en materia de salud elaborados conjuntamente, podrán ser aprobados por la RMS previo a su envío al CCT, de conformidad a la competencia de la RMS para formular acciones de promoción, prevención y atención a la salud por medio de acciones desarrolladas en cada Estado Parte o por medio de proyectos de cooperación.



Estos Planes de Trabajo podrán contemplar, por lo menos, una de las siguientes modalidades de cooperación:

- a) capacitación
- b) transmisión de conocimientos y tecnologías
- c) estudios y diagnósticos sobre aspectos puntuales
- d) realización de foros de discusión y debate

Los proyectos y actividades se ejecutarán de conformidad con las respectivas disponibilidades presupuestarias, reglas y procedimientos de las Partes.

Todo proyecto de cooperación técnica que requiera una transferencia de fondos entre cualquiera de las Partes estará sujeto a un Acuerdo Específico que deberá ser aprobado y suscrito por las Partes. Los Acuerdos Específicos deberán incluir un detalle de las actividades que se ejecutarán; los compromisos específicos de cada Parte; plazo de ejecución y cronograma de actividades; presupuesto detallado y métodos de evaluación.

ARTÍCULO 4 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

El MERCOSUR y la OPS/OMS podrán efectuar, de la manera más conveniente, un fluído intercambio de informaciones en las áreas de interés mutuo. Toda actividad vinculada con los proyectos y acciones de cooperación técnica que se ejecuten de manera conjunta se manejará de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se puedan reflejar de común acuerdo en publicaciones, material informativo y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social. El material reproducido tendrá visiblemente y en tamaños similares, los logotipos del MERCOSUR y de la OPS/OMS conjuntamente.

ARTÍCULO 5 EVALUACIÓN

Las Partes podrán realizar una evaluación anual de los Planes de Trabajo elaborados en base al presente Memorándum, en la forma acordada entre las Partes. Dichas evaluaciones servirán asimismo para la incorporación a la Estrategia de otras áreas temáticas de mutuo interés que podrán incluir la participación de otros sectores que desde su ámbito contribuyen a mejorar la salud.



**ARTÍCULO 6
ENLACES**

El representante de la OPS/OMS ante el Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore y el GMC, a través del Comité de Cooperación Técnica en representación del MERCOSUR, se comprometen a mantener consultas periódicas sobre todos los aspectos relativos a la ejecución del presente Memorándum.

**ARTÍCULO 7
ENMIENDAS**

El presente Memorándum podrá ser modificado mediante intercambio de notas entre las Partes.

**ARTÍCULO 8
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Nada de lo contenido en el presente Memorándum o lo relacionado con el mismo, se considerará como renuncia expresa o tácita de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza la OPS/OMS en su calidad de Organismo Internacional con cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR.

**ARTÍCULO 9
VIGENCIA**

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años renovables por acuerdo de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.


La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Las disposiciones del presente Memorándum no constituyen un Tratado Internacional.

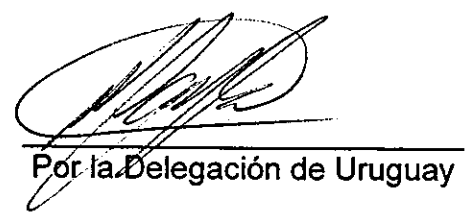


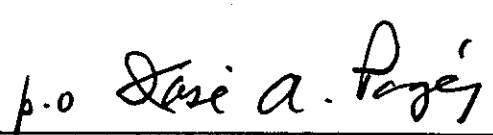
Hecho en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los 2 días del mes de agosto de 2010, en dos originales igualmente auténticos.


Por la Delegación de Argentina


Por la Delegación de Brasil


Por la Delegación de Paraguay


Por la Delegación de Uruguay


Por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)